

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2018.

f.) ~~María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.~~

~~Ministerio del Interior. Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad Gestión Documental de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 26 de septiembre del 2018. f.) Secretaria General.~~

No. 0284-2018

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, ordena que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 prevé: “Subrogación.-Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

~~Que, el artículo 55 del referido Estatuto, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;~~

~~Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la doctora María Verónica Serrano, Ministra de Salud Pública;~~

~~Que, mediante comunicación Nro. C.L. 14.2018, de 20 de julio de 2018, la Organización Mundial de la Salud invitó~~

~~a la Ministra de Salud Pública a participar en la próxima Conferencia Mundial sobre Atención Primaria de Salud, que se celebrará en Astana (Kazajistán) del 25 al 26 de octubre, con motivo del 40° aniversario de la Declaración de Alma Ata, con el objetivo de renovar el compromiso político para situar la atención primaria en salud en el centro de la cobertura sanitaria y de la Agenda para el Desarrollo Sostenible; y,~~

~~Que, con memorando No. MSP-MSP-2018-0874-M de 22 de octubre 2018, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.~~

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

~~Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del 23 al 28 de octubre de 2018.~~

~~Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 22 de octubre del 2018.~~

~~f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.~~

~~Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico en Quito a, 23 de octubre del 2018. f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.~~

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0180

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;*

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es *“(n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;*

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es *“(...) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales (...)”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, el artículo 4 literal a) del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: *“Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).- Será responsable de inspeccionar y controlar la inocuidad en la producción, acopio, transporte y la comercialización de la leche cruda, incluido el suero de leche, para lo cual deberá: a) Implementar mecanismos de control en los procesos de ordeño, elaboración, recolección y transporte de leche cruda a los centros de acopio y/o plantas procesadoras, a través de AGROCALIDAD”;*

Que, el artículo 48 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: *“Se prohíbe la comercialización del suero de leche sin desnaturalizar y suero que contenga colorante a excepción de aquellas plantas que han registrado bebidas a base de suero y para lo cual cuentan con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) (...)”*

Que, el artículo 49 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: *“Se prohíbe la distribución y comercialización de la leche procesada y sus derivados que no cuenten con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)”;*

Que, el artículo 56 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: *“Toda leche procesada y derivados lácteos (incluido el suero de leche), serán sometidos a control para verificar su estado sanitario y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal vigente, en cualquier etapa de producción, transporte o comercialización”;*

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2018-000665-M, de 15 de octubre de 2018, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que *“(...) el Acuerdo Interinstitucional N° 036, en el que se expide el Reglamento de Control y Regulación de la Cadena de Producción de Leche y sus Derivados, incluido el suero, tiene por Objeto: “Asegurar la Inocuidad y Calidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración, transporte y comercialización de la leche y sus derivados, incluido el suero de leche, para garantizar el acceso a los mercados, enmarcados en el fomento, promoción y desarrollo de la producción delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de leche y sus derivados (incluido el suero)”, establece la vigilancia y control del suero de leche líquido. Con este antecedente, solicito a usted de la manera más comedida, autorice a quien corresponda, la elaboración de las siguientes resoluciones técnicas: Resolución de Tinturación del suero de leche líquido. Resolución de Transporte de suero de leche líquido, el mismo que es aprobado a través del sistema documental Quipux por*

la máxima autoridad de la Institución, 15 de octubre del 2018, y;

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento de vigilancia y control de la producción de SUERO DE LECHE líquido, de conformidad con los requisitos establecidos en la “*Norma Técnica INEN 2594:2011: Suero de leche líquido*”.

Artículo 2.- Se considera suero de leche líquido para uso en la industria alimenticia y otras como: higiene, cosméticos, farmacéutica, cuando su producción provenga de industrias lácteas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), para lo cual la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) deberá entregar el catastro actualizado correspondiente, a esta Agencia.

Artículo 3.- La industria láctea que conste en el catastro de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), que produzca y desee comercializar el suero de leche líquido como materia prima debe registrarse en el Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad – GUIA.

Artículo 4.- La industria láctea productora de suero de leche líquido, otorgará al transportista de suero de leche líquido, la guía de movilización de acuerdo al procedimiento y formato dictado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario al momento de su registro, en el Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad - GUIA.

Artículo 5.- La industria láctea productora de suero de leche líquido será responsable del buen uso de la emisión de la guía de movilización.

Artículo 6.- Se prohíbe a la industria láctea, la compra de suero de leche líquido, que provenga de industrias lácteas que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 7.- La industria láctea será responsable de verificar que el suero de leche líquido provenga de industrias lácteas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 8.- Se prohíbe a la industria láctea, la compra de suero de leche en los productos lácteos en los que la norma pertinente lo considere como adulterante.

Artículo 9.- El suero de leche líquido, que no cumpla con los requisitos establecidos en “*Norma Técnica INEN 2594: 2011: Suero de leche líquido*”, deberá ser tinturado claramente (MENOS BLANCO) para evitar el mal uso.

Artículo 10.- Las industrias lácteas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución deben tinturar claramente (MENOS BLANCO) el suero de leche líquido, a fin de evitar el mal uso.

Artículo 11.- La producción y comercialización de suero de leche líquido, que no cumpla con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución se procederá al decomiso y disposición final, los gastos que se generen por la ejecución de esta medida sanitaria será de responsabilidad de la persona natural o jurídica que al momento del control se encuentre con el producto.

Artículo 12.- Cuando se detecte la presencia de suero como adulterante en leche cruda y está haya ingresado a la industria, destinada a posterior procesamiento, la Agencia la notificará, para que suspenda el proceso, despacho y/o comercialización del lote detectado con suero como adulterante; y, en caso que éste se encuentre en el mercado, su retiro, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) para que inicie el procedimiento administrativo sancionador que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario ejecutará la vigilancia y control de la producción de suero de leche líquido, a través de los Anexo 1 “Guía de movilización” y Anexo 2 “Flujo de volúmenes” establecidos en la presente Resolución, hasta que se sistematice el proceso de registro, a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad - GUIA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 15 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

ANEXO 1
GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE DE SUERO DE LECHE LÍQUIDA
GUÍA N° AGRO-MTSLL-##-###-####



ANEXO 1
GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE DE SUERO DE LECHE LÍQUIDA
GUÍA N° AGRO-MTSLL-##-###-####

1. DATOS GENERALES			
Lugar de Emisión:		Fecha de Emisión:	
Fecha inicio de vigencia:		Hora inicio de vigencia:	
Fecha fin de vigencia:		Hora fin de vigencia:	
2. DATOS SITIO DE ORIGEN			
Identificación de la industria láctea (RUC):		Provincia:	
Razón Social de la industria láctea		Cantón:	
Dirección:		Parroquia:	
Referencia:		Teléfono:	
Nombre de la persona de contacto de la empresa:		Córeo electrónico:	
3. DATOS SITIO DE DESTINO			
Identificación del destinatario (RUC):		Provincia:	
Razón Social del destinatario		Cantón:	
Dirección:		Parroquia:	
4. DATOS DE MOVILIZACIÓN			
Tipo del Medio de transporte:		Identificación del conductor:	
Placa del transporte:		Nombre del conductor:	
Número de Registro del Medio de Transporte:			
5. DETALLE DEL SUERO DE LECHE LÍQUIDA A MOVILIZAR			
Volumen en número (l):		Volumen en letras (l):	
Uso:			
6. FIRMAS Y SELLO DE RESPONSABILIDAD			
Responsable de Emisión: Firma Nombre: Cargo:	Transportista Firma Nombre:	Sello de la industria láctea de origen	

ANEXO 2
reporte de producción de suero de leche líquida
REPORTE N° AGRO-RPSLL-##-###-####



ANEXO 2
REPORTE DE PRODUCCIÓN DE SUERO DE LECHE LÍQUIDA
REPORTE N° AGRO-RPSLL-##-###-####

Fecha:

1. DATOS GENERALES			
Identificación de la industria láctea (RUC):		Provincia:	
Razón Social de la industria láctea		Cantón:	
Dirección:		Parroquia:	
Referencia:		Teléfono:	
Nombre de la persona de contacto de la empresa:		Correo electrónico:	

2. DETALLE DE PRODUCCIÓN DIARIA DE SUERO DE LECHE LÍQUIDO								
Día	Mes	Año	Litros de leche acopiados	Litros de leche para la producción de quesos	Cantidad de quesos producidos	Tipo de queso	Cantidad de suero obtenido	Destino del suero
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
TOTAL								

3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Responsable de Emisión: Firma Nombre: Cargo:	Sello de la industria láctea